

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

No. de Oficio: 16909/2021 ASUNTO: **Expediente Administrativo L-000393-19**

INSTRUCTIVO

EL C. JOSÉ GERARDO AYALA VILLARREAL, CON DOMICILIO EN MIGUEL CERVANTES Nº670, COLONIA COLINAS DE SAN JERONIMO, MONTERREY, NUEVO LEÓN.

PRESENTE .-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

ANTECEDENTE

UNICO.- Obra en el expediente copia de Instructivo y Plano en el cual la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey autorizo la Fusión y Subdivisión de 03-tres predios en uno solo con una superficie total de 1,087.30 metros cuadrados y una subdivisión en 03-tres lotes para resultar Lote 1 con una superficie de 451.31 metros cuadrados y expediente catastral 45-199-002, Lote 2 con una superficie de 446.81 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de fechale de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastral 45-199-035, de 1,087.31 metros cuadrados con expediente catastr

ECRETARIA DE DESARROLI.
UNBANO Y ECOLOGIA

1

TO IN THE SECURITY OF THE PROVED GENTLINE SECURITY OF THE SECU

16157

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 136 fracción I, 138 fracción II, 202 fracciones V y X, 235 fracción I, 236 fracción I, 237 fracciones I a XIV, 355, 356, 357, 361, 392, 399 fracciones I, II, VI y X, 402 y lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 4 inciso a), 11, 12 fracción II, 13, 14 fracción II punto 2.3, 15 fracción II, 16, 19, fracciones I a IV, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 160 BIS, 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I a VI, 13 fracciones I, II y IX, 14 fracciones I, II y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracciones I y IV, 20, 26 fracción I, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, 2013 -2025, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha de 15 de agosto de 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACIÓN NORTE, DISTRITO URBANO MITRAS NORTE en una Zona Clasificada como (HML) HABITACIONAL MIXTO LIGERO, en donde el uso solicitado para 3.20.5 ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS se considera como CONDICIONADO.

Ahora bien, cabe señalar que el Plan de Desarrollo Urbano Monterrey 2013-2025, contempla usos del suelo condicionados y de acuerdo al artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey. señala que "Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: I Predominancia: En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso hábitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes, de cada predio; II. Contaminación: No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por ún dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; III. Impacto Vial: Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-Mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad; IV. Seguridad: Que el uso del suelo solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León. Para Usos condicionados sobre corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto-Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y

BECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA 2



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SGU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicaran las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente.".

Atento a que el uso solicitado de Rectificadora es considerado condicionado y que además de ello, el predio se encuentra en una zona indicada como HML - Habitacional Mixto Medio, por lo tanto, le serán aplicables los Requerimientos I, II, III y IV, los cuales se cumplen de la siguiente manera: Requerimiento I.- De acuerdo a Inspección realizada por personal adscrito a esta Secretaria en fecha 16-dieciséis de enero del 2020-dos mil veinte, de acuerdo a la distancia mencionadas de resguardo en dicho requerimiento y conforme a la inspección y levantamiento de zonificación realizado por personal adscrito a esta Secretaria se constató que el lote en cuestión Cumple de la siguiente manera; conforme a lo mencionado en el Criterio 1 para Usos Condicionados; de 34 lotes totales (100%), 19 lotes corresponden a uso distinto al de habitacional unifamiliar que equivale al 55.88 % de los lotes totales y 15 lotes es uso de habitacional unifamiliar (habitado) que equivale a un 44.12 % de los lotes totales; además de que ninguno de los lotes adyacentes al predio tiene uso habitacional unifamiliar; por lo cual se da por satisfecha dicha predominancia. Requerimiento II.- La Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría emitió dictamen/con número de oficio 0446/2020 dentro del dictamen LTA-000522/2019, de fecha 12-doce de febrero del 2020-dos mil veinte, mediante el cual señala lineamientos a cumplir en materia ambiental, respecto a la contaminación del aire, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; los cuales se precisan en el cuerpo de esta resolución, Requerimiento III.- La Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Opinión técnico vial, mediante el cual considera que el proyecto es factible desde el punto de vista yial, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el oficio número DPTDU/V/540/2019, de fecha 18dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, que serán precisadas en el cuerpo de esta resolución. Requerimiento IV.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, emitió reporte Oficio Nº SAY-PCM/D/3340/19, Expediente Nº PC/340/19/21, Tarjeta Folio Nº 1179/19, de fecha 21-veintiuno de octubre del 2019, mediante el cual señala los lineamientos y recomendaciones en materia de protección civil que se deberán implementar para el proyecto de Almacén de Productos Inocuos, en el predio ubicado en la calle Francisco León de la Barra, Nº 1222, Colonia Niño Artillero y expediente catastral 45-199-002.

2. De conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal el Proyecto de Uso de Suelo, Uso de Edificación y Construcción Solicitado CUMPLE con los lineamientos urbanísticos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano 2002-2020 vigente en lo referente al Coeficiente de Ocupación del Suelo (CQS), Coeficiente de Utilización del

Suelo (CUS), Área Libre y Área Verde.

3. En lo que respecta a la demanda de cajones de estacionamiento el proyecto presentado Cumple, ya que por estar dentro del distrito Mitras Norte requiere de 2-dos cajones de estacionamiento y en el proyecto se incluyen 4-cuatro cajones.

III.- De acuerdo a Inspección Ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 16-dieciséis de enero del 2020-dos mil veinte, se hace constar que el predio al momento de la inspección se da uso de bodega y no existe trabajo de construcción alguno, no se habilita área de jardín y existe una oficina, sobre la oficina y recepción y baños que utiliza la misma techumbre de lámina para cubrir esta área, aun no se demuele lo solicitado, si se habilita las áreas de estacionamiento.

IV.- Que el proyecto de edificación cumple con los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y de acuerdo a lo señalado por los artículos 36 y 39 del Reglamento de Zonificación y

Uso de Suelo del Municipio de Monterrey vigente, conforme al siguiente desglose de áreas:

Jso de odelo de Francisco de Agrico de Control de Contr	Norma Coeficiente	Norma M2	Proyecto coeficiente	Proyecto M2	Cumple Si cumple Si Cumple
Coeficiente de Ocupación del Suelo del Suelo (COS)	0.75	338.48	0.70	313.73	
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)	2.50	1,128.27	0.76	345.06	
Área Libre	0.25	112.83	0.30	137.58	Si cumple
Área Jardinada	0.12	54.15	√ 0.12	∕ 54.50 \ 	Si cumple
N' de Níveles) 5 Niveles 4.00		2 N	Si cumple	
Altura			7.	*Si cumple	



De acuerdo a Oficio DPTDU 1146/19 emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, en el cual señala que es <u>Factible</u> autorizar una altura de 7.20 metros lineales.

V.- En cuanto a la demanda de estacionamiento, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-20125, para el predio ubicado en el Distrito Urbano Mitras Norte cumple de la siguiente manera

on of bland with as not be cumple up to signification										
	Giro	1 Cajón p/cada		Estacionamiento				Opinión		
į		Cantidad	Unidad	M2	Requiere	Sol	uciona con:	opinion		
	Bodega	235.00	M2 \	282.40	1.20=1			abbilit of process of People is comed to belief or model to those or represent to belief in special		
	Oficinas	35.00	M2	11.64	0.33=1	Predio	4 Cajones	Si Cumple		
_	Requiere	2 Cajones			Total	4 Cajones	or cumple.			

Es importante señalar que la necesidad de cajones de estacionamiento se tomó en base a la unidad Básica de Servicio efectiva de la actividad solicitada, por lo que en esa tesitura, se informa al solicitante que solamente deberá dar uso de edificación a las áreas que fueran tomadas en cuenta como tal (UBS), ya que en caso dar uso de edificación a las que no se consideraron, modificara dichas áreas y como consecuencia aumentara el requerimiento de cajones, alterándose el proyecto autorizado, lo cual traerá como resultado la aplicación de las medidas y/o sanciones correspondientes, por no respetar este último.

VI.- Obran anexados en autos los siguientes expedientes y dictamenes Externos:

- La Dirección de Protección Civil Municipal, mediante Oficio N° SAY-PCM/D/3340/19, Expediente N° PC/340/19/21, Tarjeta Folio N° 1179/19 de fecha 21-veintiuno de octubre del 2019-dos mil diecinueve, emitió dictamen en el cual otorga lineamientos en materia de Protección Civil con el fin de identificar, evaluar y analizar los riesgos internos en dicha materia, condicionando el proyecto al cumplimiento de los lineamientos emitidos para su funcionamiento; y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante. Por lo que será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas.
- El solicitante anexa **Reporte Estructural** realizado por el arquitecto José de los Santos Martinez Oviedo, con N° de Cedula 697525, de fecha 06-seis de noviembre de 2019.
- El interesado acompaña Carta Responsiva como Director Responsable de Obra, elaborado por el arquitecto José de los Santos Martinez Oviedo, con No de Cedula 697525, de fecha 05-cinco de noviembre de 2019, mediante el cual se manifiesta como responsable mediante escrito anexo al mismo; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

VII.- De igual forma se encuentran anexados los documentos y dictamenes Internos que enseguida se describen:
Por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria:

• Alineamiento Vial en fecha 13-trece de septiembre de 2019-dos mil diecinueve.

• Mediante oficio número DPTDU/V/540/2019 de fecha 18-dieciocho de diciembre del 2019-dos mil diecinueve, realizado por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, se emitió Opinión Técnico Vial el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante, en este caso el plano del proyecto.

Por parte de la Dirección De Ecología adscrita_la esta Secretaria:

• Mediante emitió dictamen en materia de Ecología en fecha 12-doce de febrero del 2020-dos mil veinte, con oficio número 0446/2020, dentro del dictamen LTA.-000522/2019, mediante el cual concluye que deberá cumplir con las obligaciones y lineamientos señalados en dicho dictamen.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:



ACUERDA:

4

1 ×

SECRETARÍA DE **DESARROLLO** URBANO Y ECOLOGIA

PRIMERO:- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN las LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCION (DEMOLICION PARCIAL Y REGULARIZACION) Y DE USO DE EDIFICACION (REGULARIZACION) PARA ALMACEN DE PRODUCTOS INÓCUOS, para el inmueble ubicado en la calle FRANCISCO LEÓN-DE LA BARRA Nº122, COLONIA-HIDALGO, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral (70) 45-199-002, en esta ciudad, e identificado con el número de expediente catastral (70) 45-199-002, en el inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 451.31 metros cuadrados, con una construcción existente por demoler de 46.72 metros cuadrados, para posteriormente regularizar 345.06 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Por los motivos y razones expuestas técnicamente ES FACTIBLE autorizar lo solicitado, el propietario, ocupante o intéresado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

Deberá ejecutar la Demolición Parcial considerando lo indicado en el escrito que contiene el Programa de Demolición, el arquitecto José de los Santos Martinez Oviedo, con cédula profesional 697525, y del cual se manifiesta como responsable, además de considerar lo siguiente:

1. La demolición se llevará a cabo en finca deshabitada.

2. Previo al inicio de la Demolición, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, cintas, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que sean necesarios y dar aviso a esta autoridad para su verificación y autorización, debiendo mantenerlos en este estado hasta su finalización.

3. Una vez terminada la demolición el propietario y/o responsable de la obra, deberá limpiar el terreno de escombros y/o desperdicios en un término no mayor de 15 - quince días, así como dejar limpias las áreas que hayan afectado con

motivo de las mismas, depositándolos en lugar oficial.

4. Deberá mantener vigente la póliza de seguros de responsabilidad civil de acuerdo a lo indicado en el artículo 91

requisitos número 10, del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.

5. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción último párrafo del Reglamento para las construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, se indica lo siguiente: "La vigencia para las licencias en general incluida la demolición será de 01-UN AÑO, e iniciará a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, previo el pago de derechos municipales, cuando proceda. En caso de que no se efectúe la demolición dentro del plazo otórgado, se deberá ingresar y obtener una nueva autorización". Por lo anterior, toda vez que se trata de una DEMOLICIÓN PARCIAL, se otorga al solicitante un plazo de 01-UN AÑO para realizar las obras de construcción (Demolición) que se autorizan.

<u>En cuanto al Uso de Edificación</u>

d alle

DESARROLLO REVOID

1. Deberá Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, áreas libres, etc.).

2. Deberá de respetar el uso de edificación de Almacén de Productos Inocuos que se le autoriza en el predio.

3. Deberá mantener habilitadas las áreas libres y áreas verdes señaladas conforme al plano presentado.

4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, No deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto).

5. Deberá contar con la autorización de los anuncios del establecimiento, por lo que se Je previene de tramitar y obtener la licencia para conocer el tipo de anuncio y lineamiento permitido antes de cualquier movimiento.

6. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni manificar al funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización

7. El acceso vehicular (de entrada y salida) que presenta el proyecto debe estar libre de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad, y debe permitir la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares.

8. Deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

9. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.

10. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.

- 11. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.
- 12. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
- 13. Los propietarios u ocupantes de bienes, deberán de contar con planes de emergencia de protección contra incendios y materiales peligrosos en todas aquellas edificaciones que tengan afluencias de personas o que presten servicios al público.
- 14. Deberá contar con un sistema apropiado para la prevención y control de seguridad en espacios abiertos, azoteas y estacionamientos previendo la instalación de cámaras de video así como de ilumínación necesaria en cada caso.
- 15. Deberá instalar contenedor con tapa y con bolsas de plástico para el almacenamiento temporal de residuos los cuales no deberá permitir escurrimiento.

En cuanto a Ecología deberá cumplir con lo indicado en el oficio número $\underline{0446/2020}$ dentro del dictamen $\underline{LTA-000522/2019}$, de fecha 12-doce de febrero del 2020-dos mil veinte, emitido por la Dirección de Ecología.

Durante la etapa de demolición parcial. -Norma Ambiental de Emergencia NAE/EM-SDS-002-2019 (NAE).

- 1. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental de Emergencia NAE-EM-SDS-002-2019.
- 2. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de demolición y construcción.
- 3. El horario de las actividades de demolición será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.
- 4. Los residuos provenientes de la demolición deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 5. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la demolición, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 18:00 horas.

6. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.

7. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que transportan los materiales de construcción derramen material particulado a la vía pública, éstos deberán transportarlo húmedo y cubierto con una lona o similar, debidamente sujetada para evitar espacios ppor donde pueda escapar el material.

8. El almacenamiento de material a granel en la obra de demolición deberá ser en sitios cerrados y techados con el espacio necesario para hacer las maniobras de carga y descarga dentro de estas áreas cerradas, con el fin de evitar la dispersión de dichos materiales por acción del viento o arrastre por efectos del agua de lluvia o de escorrentía, en caso de que por cuestiones de espacio no sea factible, deberá implementar otras medidas de control mediante la colocación de cubierta sintética o la humectación con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos.

9. Deberá establecer y ejecutar un programa general de riego y humectación del suelo, que incluya vialidades (área para el transito vehicular), la aplicación previa en áreas o zona preparadas para excavaciones, demoliciones, o apprendición de materiales y/o residuos y en las porciones de terreno que no cuenten con algún tipo de cubierta y propiete la sposición y susceptibilidad de la dispersión del suelo; asimismo, se deberá incrementar la frecuencia del

SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

6



SECRETARÍA DE **DESARROLLO** URBANO Y ECOLOGÍA

riego durante los días más secos (humedad relativa baja) y/o con viento igual o superior a 30 km/h. Lo anterior mediante el uso de agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos, a fin de evitar la dispersión del material por acción del viento y/o tráfico vehicular evitando la formación de charcos.

10. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.

11.Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso de demolición que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado.

12. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.

13. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos,

14. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos no potable, de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos.

15. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.

16. Antes de iniciar y durante las actividades de demolición se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

17, Deberá de colocar mamparas o tapiales en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la demolición y construcción en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.

Durante la etapa de operación.

18. Deberá elaborar programas de limpieza para banquetas de sus frentes, fachadas y techos de edificación por medio de barrido-aspirado y aspersión de agua tratada, agua gris agua no potable o supresor de polvos; o en su defecto, podrá utilizar tecnologías de mitigación por medio de la instalación de sistemas de naturación (azoteas verdes) siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos de instalación (numeral 8.36 del NAE).

19. El material a almacenar deberá tener las propiedades inocuas por lo que es prohibido almacenar productos o residuos peligrosos (listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005), sustancias contenidas en el 1er y 2do listado de actividades altamente riesgosas por la SEMARNAT, productos químicos (pinol, cloralex, productos perecederos, pinturas con plomo o solventes, aceites, etc.), material que emita olores, ruido, vibraciones.

20. Es prohibido realizar cualquier actividad de transformación o envase dentro o fuera del predio.

21. Los materiales a almacenar, deberán de acomodarse en lugares que no sea colindantes a predios vecinales.

22. El acomodo del material de consumo propio del giro no deberá ocupar sitlos correspondientes a la vía pública, bardas perimetrales y deberán respetar una distancia mínima de un metro y medio.

23. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.

24. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

25. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido. $oldsymbol{/}$ 26. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones no podrán colocarse en colindancia a casa habiliación, vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no To sobject as ar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los de 68 de 08:00 a 18:00 horas (horarío común para almacenes).

BECRETARIA DE DESARROLLO LY ECOLOGIA



27. Las bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.

28. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en jardines, o en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

29. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.

30. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.

31. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.

32. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.

33. Deberá colocar trampas de aceite y grasas en los registros de drenaje sanitario.

34. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suélo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

35. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

- 36. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
- 37. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.

38. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

39. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

- 40. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del
- 41. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

42. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.

43. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.

44. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

45. Deberá respetar el arbolado presente en el predio (de acuerdo a oficio presentado el día 06 de febrero del presente año), de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen

46. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 01-un árbol de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centimetros de diámetro en su tállo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 206 fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones-de estacionamiento (siendo la cantidad de 01-un árbol), y debido a que los cajones estarán bajo construcción, se

KIA DE DESARR**OLLO** URBANO Y ECOLOGIA



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

repuso el encino de 5.0 cm de diámetro de tronco al vivero municipal y se pagó una cuota de salario mínimo (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Imagen Urbana

47.En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 6 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. 48.No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

En cuanto a Vialidad deberá cumplir con lo indicado en el ofició número DPTDU/V/540/2019, de fecha 18dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano.

- 1. El proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
- a) Para la calle Francisco León de la Barra deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras. Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

2. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la

Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025. 3. Deberá cumplir con las dimensiones de los cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 52 del reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio de Monterrey, el cual indica que las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de

los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.

4. Se deberán disponer de al menos un cajón de estacionamiento para personas discapacitadas, el cual deberá ser de 3.80 x 5.00 metros de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2-2003. Con respecto a este último, deberá cumplir con lo indicado en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Accesibilidad de la Cd. de Monterrey, vigente.

5. Los cajones deberán estar claramente delimitados mediante pintura sobre la superficie. El área de los cajones deberá

estar en todo momento libre para ser ocupada exclusivamente por vehículos.

6. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

7. El acceso vehícular a la zona de estacionamiento debe estar libre de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad y la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir ningún tipo de obstáculos móviles o fijos, además de postes o árboles colindantes al acceso que dificulten la entrada y salida a los usuarios.

8. Debido à las Características físicas del Desarrollo y el espacio disponible para su estacionamiento, no deberán utilizar

vehículos de carga mayores de 6.50 metros de longitud.

9. De acuerdo al Artículo 105 fracción XVIII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, queda prohibido utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

10.El pasillo de circulación vehicular deberán tener un ancho mínimo de 6.00 metros de acuerdo al Artículo 65 del

Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

11. El acceso vehicular (entrada y salida) deberá tener 6:00 metros/de ancho por ser de doble sentido de circulación, de acuerdo con el Artículo 64 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo. ARTÍCULO: 4 El acceso a la zona de estacionamiento deberá tener un ancho mínimo de 3.00-tres metros cuando se utilica de ministrata de circulación (entrada o salida) y cuando sea utilizado en doble sentido (entrada y salida) el ancho mínistrata de 600-seis metros.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



12. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier otro servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de estacionamiento sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.

13. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del estacionamiento, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad podrá solicitar en su caso, el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para el correcto funcionamiento vial del local. El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 295 tercer párrafo del de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 3-tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo-Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se útilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Gódigo Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales esta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: La presenteresolucion no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal

GECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

A



GOBIERNO DE MONTERREY

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

NOVENO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifiquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. Así Administrativamente actuando lo firma los C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León ------

ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

BECRETARIA DE D.

AGG

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse siendo las 17155 horas del día 13 del mes de 10000 del 2071

EL C. NOTIFICADOR NOMBRE ALEXISA. Melendez R. FIRMA OLDU NO. DE GAFETE 117678 LA PERSONA CONQUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.
NOMBRE SOSE NOULS SOSE G22

URBANO Y FOO!

1

MTY

